



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN PEDRO LÓPEZ GUERRERO. UVSELP 147-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00014-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2018

Fecha de clasificación: 08/03/2018
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 13 fojas
Período de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:

Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Información confidencial se eliminó un rubro, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAP; 113, fracción I de la LFTAI; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de un particular.

RESOLUCIÓN



Ciudad de México, a 08 del mes de marzo del 2018.

ING. PEDRO LÓPEZ GUERRERO

12:01

Visto el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de Pedro López Guerrero, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro UVSELP 147-C, acreditada y aprobada en la NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso, radicado con motivo de la supervisión a sus servicios de evaluación y en particular a los trabajos concluidos y entregados a las empresas Energy Gas, S.A. de C.V., Flama Gas, S.A. de C.V. y Zima Gas, S.A. de C.V., y formado en atención a lo circunstanciado en el acta de verificación número ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00014-2017;

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 24 de julio de 2017, se emitió la Orden de Verificación número ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00014-2017, cuyo objeto consistió en verificar el cumplimiento de las obligaciones a que está sujeta la Unidad de Verificación durante la gestión y ejecución de sus actividades de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso.

SEGUNDO. - En cumplimiento a la Orden de Verificación citada, inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, efectuaron visita de verificación durante los días 25, 26 y 27 de julio de 2017, circunstanciando al efecto el Acta de Verificación número ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00014-2017.

TERCERO.- Asimismo, en la referida acta de verificación, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al C. Pedro López Guerrero, persona que atendió la diligencia de verificación, en su calidad de Gerente Técnico de la Unidad de Verificación Pedro López Guerrero, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sita en Melchor Ocampo 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, mismo que transcurrió del día 28 de julio al 03 de agosto del año 2017, derecho que el interesado hizo valer el día 03 de agosto del año 2017, ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto, tomando en consideración el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2016 y los del año 2017, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos

Handwritten signature

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN PEDRO LÓPEZ GUERRERO.
UVSELP 147-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00014-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2018

substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de diciembre del año dos mil dieciséis.

CUARTO. - Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes en fecha **03 de agosto del año 2017**, el **C. Pedro López Guerrero**, personalidad acreditada en autos, compareció a procedimiento, manifestando por escrito lo que a su derecho convino en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación e irregularidades notificadas en el inicio de procedimiento.

QUINTO.- A través del Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00022-2017**, de fecha **15 de diciembre del año 2017**, notificado el día **20 de diciembre del año 2017**, se le concedió a la persona interesada un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del citado proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación referida anteriormente, **término que transcurrió del día 08 al 26 de enero del año 2018**, tomando en consideración el **Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2017 y los del año 2018 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2017.**

SEXTO.- Con fecha **18 de enero de 2018**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Pedro López Guerrero**, en su carácter de Gerente Técnico de la Unidad de Verificación **Pedro López Guerrero**, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones, exhibe medios de prueba en relación con u omisiones circunstanciados en el acta de visita y anexa observaciones en el procedimiento de revisión del sistema de calidad PC-04, PT 04, FT-01, FT-02, FT-03 y FT-08.

SEPTIMO.- Que mediante Acuerdo de alegatos número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACA/00010-2018**, de fecha **27 de febrero del año 2018**, notificado por rotulón en la misma fecha, se declaró abierto el período de cinco días para que la Unidad de Verificación que nos ocupa, **formulara por escrito sus alegatos** en relación con el presente procedimiento administrativo, **término que transcurrió del día 01 al 07 de marzo del año 2018, derecho que la persona interesada no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto**, por lo que al haber fenecido dicho término, se le tiene por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos, tomando en consideración el **Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2017 y los del año 2018 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2017**, y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo **74 de la Ley**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN PEDRO LÓPEZ GUERRERO.
UVSELP 147-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00014-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2018



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Federal de Procedimiento Administrativo, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución; y

CONSIDERANDO

I.- Que el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en uso de las facultades y atribuciones que confieren competencia para instaurar y resolver, los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, vigilancia y sanción a las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, como lo prevén los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI, IX y X, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 50, 57 fracción I, 68, 72 y 82 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; artículos 1, 2 fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 38 fracciones V y IX, 52, 68 primer párrafo, 70 C, fracciones I y III, 71, 84, 85, 87, 88, 91 primer párrafo, 92, 112 primer párrafo, fracción I, 112-A, fracción II inciso e), 113, 114, 115, 116 y 117 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la **Ley de Hidrocarburos**; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, X, y XXX, 27, 31 fracciones I y II y Quinto transitorio de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículo 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; artículos 1, 2, 3 fracciones I, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y VI, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones VI, X, XIV, XX y último párrafo del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; en términos del Artículo Segundo del "Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril del 2002; y la **CONVOCATORIA a los interesados en obtener su aprobación como Unidad de Verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN PEDRO LÓPEZ GUERRERO.
UVSELP 147-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00014-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ultrasonica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso., expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril del 2002.

II.- Que el Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00014-2017**, circunstanciada los días **25, 26 y 27 de julio de 2017**, es un documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que la circunstanciación de la misma se realizó de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de que los inspectores comisionados para realizar la visita de inspección, pormenorizaron todos aquellos hechos resultado de la misma, como son; el momento en que se constituyeron en el domicilio de la visitada, los datos de los documentos con los cuales se identificaron, mismos que consistieron en nombre y cargo del inspector, número, fecha de expedición y vigencia de la credencial, así como nombre del titular y de la dependencia que la expidió; la entrega de la orden de verificación que autoriza a los inspectores para realizar dicha visita, la designación de los testigos, el desarrollo de la verificación, el uso de la palabra a la persona con quien se entendió la diligencia y firma del acta en comento; dándose así cumplimiento a lo exigido por los artículos antes señalados.

III.- Que como consta en el Acta de Verificación referida, de la visita se desprendieron irregularidades respecto del servicio de evaluación que presta la Unidad de Verificación visitada, mismas que se hicieron del conocimiento del interesado mediante el Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00022-2017**, y las cuales se precisan a continuación:

1.- Se advierte que la Unidad de Verificación incurre en omisiones que vulneran el mandato legal previsto en el artículo 70- C fracción I de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización** y 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, referente a evitar situaciones que deriven en conflicto de intereses, lo cual es imperativo observar para garantizar la objetividad e imparcialidad de sus actividades de verificación. Lo anterior en relación con la observancia de los requisitos establecidos en el numeral 4.1.2 y 7.1.5 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado. Lo anterior es así, toda vez que:

1.1.- En los contratos realizados con las empresas **Energy Gas, S.A. de C.V., Flama gas, S.A. de C.V. y Zima Gas, S.A. de C.V.**, el alcance se establece de manera general por tiempos indefinidos y sin especificar los servicios de verificación que amparan dichos contratos.

2.- Se advierte que la Unidad de Verificación omite demostrar que opera con apego a lo establecido en los artículos 70-C fracción I **de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización** y 88 de su **Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con los numerales 7.1.2, 8.3.1 y 8.3.2 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN PEDRO LÓPEZ GUERRERO.
UVSELP 147-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00014-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2018



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección).

Lo anterior es así, toda vez que durante la visita de verificación fueron identificados presuntos incumplimientos a su procedimiento de aseguramiento de la calidad, mismos que se citan a continuación para pronta referencia:

2.1.- De la revisión del documento denominado lista maestra y de distribución de documentos, identificado con el código FC-01, se advierten las siguientes observaciones:

- a) La lista de verificación (LV-13) utilizada en los servicios concluidos y entregados a las empresas **Energy Gas, S.A. de C.V., Flama gas, S.A. de C.V. y Zima gas, S.A. de C.V.**, se identifican con el código LV-13, mientras que en el punto **5.1.1** del procedimiento para verificar la **NOM-013-SEDG-2002**, el documento se identifica con el código **LV-11**.
- b) El código del formato del Reporte Técnico del recipiente **FT-08**, es el mismo código que el del dictamen técnico cuando en su estructura y contenido es diferente.

2.2.- El procedimiento de verificación de la **NOM-013-SEDG-2002, PT-04**, omite incluir la descripción de actividades, que el personal verificador refiere se siguen durante la evaluación de la conformidad de la norma; así mismo dicho procedimiento omite establecer los criterios de aceptación y rechazo y una adecuada metodología de registro de resultados.

3.- La Unidad de Verificación omite demostrar que opera con apego a los artículos **70- C fracción I, 87 y 92** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; así como el **88 y 98 fracción VII** de su **Reglamento**, en relación con el **anexo B de la norma NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P.**

Lo anterior es así, toda vez que durante la visita de verificación fueron identificados presuntos incumplimientos que se citan a continuación:

3.1.- Las listas de Verificación de los servicios concluidos y entregados a las empresas: **Energy Gas, S.A. de C.V., Flama gas, S.A. de C.V. y Zima gas, S.A. de C.V.**, así como los reportes de los trabajos referidos carecen de firma del personal verificador.

3.2.-En las listas de verificación de los servicios concluidos y entregados a las empresas: **Energy Gas, S.A. de C.V., Flama gas, S.A. de C.V. y Zima gas, S.A. de C.V.**, el esquema de localización de los puntos de la medición de espesores de los casquetes no corresponde con la ubicación establecida en el anexo B de la norma. Situación que dificulta identificar y establecer la correspondencia entre los puntos medidos, los valores obtenidos y los registros de los mismos, lo cual dificulta dar seguimiento al análisis de los resultados

202

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN PEDRO LÓPEZ GUERRERO.
UVSELP 147-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00014-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2018



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de evaluación de las cabezas frontal y posterior de los reportes de los recipientes revisados durante la visita de la autoridad.

IV.- Que con fundamento en los artículos 16 fracciones V y X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93, 129, 133, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

Con fecha **03 de agosto de 2017**, dentro de los CINCO días posteriores a la circunstanciación del acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00014-2017**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Pedro López Guerrero**, en su calidad de Titular de la Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 147-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, por virtud del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibió medios de prueba en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en dicha acta de visita, entre las que refiere las siguientes:

- A. En caso de ser aceptada la verificación, solicitada verbal o por cualquier otro medio por el cliente, el Titular elaborará la Orden de Trabajo FT-01. Si el cliente no requiere orden de trabajo por escrito los alcances y requisitos se definen en el contrato de servicios FT-02, por lo que, uno de ellos debe de ser firmado.
- B. Se anexa contrato y evidencia en el cual el Arq. José Cruz Hernandez dio servicio a la empresa Flama Gas, S.A de C.V., solicita el servicio para este autotanque en las normas oficiales la NOM-005-SESH-2010 y NOM-013-SEDG-2002.
- C. Se anexa PT-04 el procedimiento para verificar la NOM-013-SEDG-2002, ya que aquí se tuvo un error de dedo en lugar de colocar el código LV-13 se colocó LV-11 en los puntos 5.1.1 visita de verificación y el 6.3 lista de verificación de la Nom-013-SEDG-2002, presenta el procedimiento corregido.
- D. Se modificó dictamen y reporte técnico para que concuerde con el procedimiento para verificar la norma NOM-013-SEDG-2002 se anexa procedimiento PT-04; acta de verificación FT-03, lista de verificación LV-13, dictamen y reporte técnico FT-08 de un servicio ya realizado el 1 de agosto del 2017.
- E. Se presenta firma en los listados y reportes de las verificaciones de las empresas Energy Gas, S.A. de C.V., Flama Gas, S.A. DE C.V. y Zima Gas, S.A de C.V. Se anexa acta de verificación, listado de verificación, dictamen y reportes firmados por la unidad verificadora.

203

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN PEDRO LÓPEZ GUERRERO.
UVSELP 147-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00014-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2018

- F. Se modificó lista de verificación Código LV-13 indicando número y letra de identificación como lo marca en la tabla I-8. Cálculos, evaluaciones y conclusiones. Como se indica en el procedimiento. Se anexa listas de verificación código LV-13, de un dictamen realizado actualmente con fecha 1 de agosto del 2017. Al igual se anexan listas LV-13 con los diferentes tipos de casquetes indicados en la norma NOM-013-SEDG-2002.

Al respecto, es de señalar que las manifestaciones vertidas no fueron encaminadas a controvertir el procedimiento administrativo, toda vez que dichos argumentos no señalaron motivos o circunstancias que llevaran a concluir, que la actuación de la autoridad deriva en una afectación a su esfera jurídica, o bien, razonamientos que demuestren una actuación ilegal por parte de la autoridad durante la secuela del procedimiento, máxime que se limitó a indicar los motivos de las irregularidades y su compromiso con corregirlas.

V.- Que habiendo valorado las manifestaciones de su escrito presentado en fecha **03 de agosto de 2017**, esta autoridad tuvo a bien imponer acciones correctivas, a efecto de fortalecer el proceso de la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, que realiza **Pedro López Guerrero**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 147-C**, lo anterior, considerando la importancia de identificar, evaluar, minimizar, prevenir, controlar y administrar los riesgos en relación a las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, **ACCIONES CORRECTIVAS** que consistieron en lo siguiente:

1. En adelante formalice contratos u órdenes de trabajo, en las que se especifiquen detalladamente el alcance y requisitos del servicio, así como el periodo de tiempo requerido para su ejecución. Asimismo, evitar la formalización de contrataciones genéricas por periodos indefinidos, que al representar compromisos a largo plazo puedan promover relaciones que deriven en conflicto de intereses y vulneren la imparcialidad y objetividad de sus evaluaciones a la conformidad de la norma.
2. Actualizar su procedimiento de verificación e incluir en éste las instrucciones adecuadas y documentadas relativas a la planificación y ejecución de las verificaciones, así como la descripción de actividades que deben seguir el personal verificador al evaluar la conformidad de la **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**;

A fin de determinar si la Unidad de Verificación dio cumplimiento o no a las acciones correctivas antes referidas, esta autoridad se avocara al estudio y valoración de las pruebas presentadas con fecha **18 de enero de 2018**, a través del escrito signado por el **C. Pedro López Guerrero**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Verificación**, en materia de Gas L.P., con número de registro **UVSELP 147-C**, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibe medios de prueba tendientes a acreditar el cumplimiento de las acciones correctivas, escrito del que textualmente se advierte lo siguiente:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN PEDRO LÓPEZ GUERRERO.
UVSELP 147-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00014-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2018



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"(...)

1.- En caso de ser aceptada la verificación, solicitada verbal o por cualquier otro medio por el cliente, el Titular elaborara la orden de trabajo FT-01. Si el cliente no requiere orden de trabajo por escrito los alcances y requisitos se definen en el contrato de servicios FT-02, por lo que uno de ellos deben de ser firmados. Se anexa FT-01, FT-02, FT-03 Y FT-08. En adelante formalice contratos u ordenes de trabajo, en las que se especifique detalladamente el alcance y requisitos del servicio, así como el periodo de tiempo requerido para su ejecución. Asimismo, evitar la formalización de contrataciones genéricas por periodos indefinidos, que al representar compromisos a largo plazo puedan promover relaciones que deriven en conflicto de intereses y vulneren la imparcialidad y objetividad de sus evaluaciones a la conformidad de la norma.

2.-Se anexa MC PT-04 (Procedimiento para verificar la NOM-013-SEDG-2002).

(...)"

Por lo anterior, con el fin de otorgar certeza jurídica a la Unidad de Verificación sobre la fundamentación y motivación de la presente resolución, se analizan y valoran las manifestaciones antes transcritas y las probanzas presentadas:

En cuanto a la manifestación identificada con el numeral 1, en donde refiere que en caso de ser aceptada la solicitud del servicio del cliente de manera verbal o por cualquier otro medio, el Titular elaborará la orden de trabajo FT-01, o el contrato de servicios FT-02, en el que especifica detalladamente el alcance y requisitos del servicio, así como el periodo de tiempo requerido para su ejecución.

Al respecto en cuanto a las **DOCUMENTALES PRIVADAS** exhibidas, consistentes en los formatos "orden de trabajo (FT-01 y contrato de servicios (FT-02)", se tiene por considerado lo manifestado como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado. Por lo que se apercibe a la Unidad de Verificación, para que, en cumplimiento de sus manifestaciones de mejora, en adelante, formalice contratos en los que se especifique detalladamente los alcances del servicio y el periodo en que éste se llevará a cabo, evitando la formalización de contrataciones genéricas por periodos indefinidos y conserve las evidencias documentales que demuestren la implementación de dichas salvaguardas, mismas que deben estar disponibles para futuras revisiones por parte de la autoridad.

En cuanto a la manifestación identificada con el numeral 2, donde refiere que actualizó el procedimiento para verificar la **NOM-013-SEDG-2002**, se tiene por considerada su manifestación como una aceptación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado. Por lo que se le apercibe para que en aras de fortalecer su proceso de evaluación de la conformidad de la NOM-013-SEDG-2002, y conforme a sus manifestaciones y probanzas, se asegure de que su personal verificador utilice el procedimiento de verificación modificado, en el que se incluye la descripción de actividades secuenciales que debe seguir su personal verificador.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN PEDRO LÓPEZ GUERRERO.
UVSELP 147-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00014-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

VI.- Consecuentemente, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación subsanó los incumplimientos a los artículos 70-C fracción I, 87 y 92 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con los artículos 88 y 98 fracción VII de su Reglamento, en relación con los artículos 4.1.2, 4.1.3, 7.1.2, 7.1.5, 8.3.1, 8.3.2 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección); en relación con el anexo B de la NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso. El subsanar o corregir las irregularidades detectadas, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apearse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

Por lo anterior considerando que el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala lo siguiente:

CAPITULO CUARTO

DE LA EXTINCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO

“Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho por las siguientes causas:

I. Cumplimiento de su finalidad;

Que en la Orden de verificación antes mencionada con número ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00014-2017, se señala el siguiente objeto de la visita:

“La visita tendrá por objeto verificar que el desempeño de la Unidad de Verificación atienda a lo dispuesto en los artículos 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En ese sentido, se citan las partes conducentes de los preceptos legales referidos, que a la letra establecen lo siguiente:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 70-C. Las entidades de acreditación y las personas acreditadas por éstas deberán:

- I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y, en su defecto, las internacionales;
- II. Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica;
- III. Evitar la existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos;

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN PEDRO LÓPEZ GUERRERO.
UVSELP 147-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00014-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2018

IV. Resolver reclamaciones de cualquier interesado; y

V. Permitir la revisión o verificación de sus actividades por parte de la dependencia competente, y además por las entidades de acreditación en el caso de personas acreditadas.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 88. Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso, las unidades de verificación acreditados y aprobados deberán demostrar, en la forma que indique la entidad de acreditación, que operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad que se encuentre previsto en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas o lineamientos internacionales, que actúan con imparcialidad, independencia e integridad, y que garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que deben brindar.

Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la entidad de acreditación y a la dependencia competente, toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas o lineamientos internacionales aplicables y las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación."

Que derivado del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/00014-2017**, se desprende que la Unidad de Verificación **Pedro López Guerrero** logra subsanar los incumplimientos asentados por los Inspectores Federales adscritos a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00014-2017**, en vista de las manifestaciones expuestas y las documentales exhibidas descritas en los **CONSIDERANDOS**, ya que han sido valoradas todas y cada una de ellas, esta Autoridad tiene por satisfecho el objeto de la visita de verificación realizada toda vez que se ha demostrado que se dio cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

VII.- Al quedar debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos **70-C** fracción **I**, **87** y **92** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los artículos **88** y **98** fracción **VII** de su **Reglamento**, en relación con los artículos **4.1.2**, **4.1.3**, **7.1.2**, **7.1.5**, **8.3.1**, **8.3.2** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; en relación con el **anexo B** de la **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, en que incurrió **Pedro López Guerrero**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 147-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo **112-A** fracción **II** inciso **e)** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN PEDRO LÓPEZ GUERRERO.
UVSELP 147-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00014-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2018

En esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual, no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo **115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

VIII.- Se ordena reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, la totalidad de las acciones correctivas implementadas e ingresar a la Agencia en un plazo de 10 días hábiles posteriores al ingreso de dicho reporte, copia del acuse de recepción por parte de la EMA.

Las implementaciones de las acciones correctivas a su proceso de gestión de evaluación de la conformidad podrán ser verificadas por personal de la Agencia.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los **CONSIDERANDOS** que anteceden, con fundamento en el artículo **57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo **57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación subsanó los incumplimientos a los artículos **70-C fracción I, 87 y 92 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los artículos **88 y 98 fracción VII de su Reglamento**, en relación con los artículos **4.1.2, 4.1.3, 7.1.2, 7.1.5, 8.3.1, 8.3.2 de la NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; en relación con el **anexo B de la NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**; El subsanar o corregir las irregularidades detectadas, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apegarse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

SEGUNDO.- Se le hace saber a **Pedro López Guerrero**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 147-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, que quedan debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos **70-C fracción I, 87 y 92 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los artículos **88 y 98 fracción VII de su Reglamento**, en relación con los artículos **4.1.2, 4.1.3, 7.1.2, 7.1.5, 8.3.1, 8.3.2 de la NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN PEDRO LÓPEZ GUERRERO.
UVSELP 147-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00014-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

realizan la verificación (inspección); en relación con el anexo B de la **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**; en que incurrió, por lo que esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo **112-A fracción II inciso e) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

En esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo **115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

TERCERO.- Se le hace saber a **Pedro López Guerrero**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 147-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el artículo **121 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los numerales **83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Autoridad, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el numeral 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 4º y 5º fracción VIII y X de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de enero de 2018, se da a conocer el cambio de domicilio de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, señalando como nueva sede el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

QUINTO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante

209

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN PEDRO LÓPEZ GUERRERO.
UVSELP 147-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00014-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2018



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de enero de 2018, se da a conocer el cambio de domicilio de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, señalando como nueva sede el inmueble ubicado Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución **PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO**, a **Pedro López Guerrero**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 147-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en **Av. Canal del Desfogue Número 24, interior 3, Colonia Juan González Romero, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07410, Ciudad de México**, entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución y copia al carbón de la cédula de notificación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

[Handwritten signature]
CUMPLASE

Nota: Para cualquier aclaración o consulta respecto a la visita, comunicarse al teléfono 01 (55) 91 26 01 00, ext. 13443

[Handwritten initials]
JELJ/JDS/MJG/JKMV/LRZ